

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PRUEBA MUERTA, CUANDO EL ENTE INVESTIGADOR NO CRUZA HUELLAS
DIGITALES CON PRUEBAS DE ADN PARA FORMAR PERFILES, TANTO DEL
AGRESOR COMO DE LA VÍCTIMA; OBSTACULIZA EL AVANCE EN LA
AVERIGUACIÓN**

JENNIFER MARÍA ECHEVERRÍA HERRERA

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PRUEBA MUERTA, CUANDO EL ENTE INVESTIGADOR NO CRUZA HUELLAS
DIGITALES CON PRUEBAS DE ADN PARA FORMAR PERFILES, TANTO DEL
AGRESOR COMO DE LA VÍCTIMA; OBSTACULIZA EL AVANCE EN LA
AVERIGUACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JENNIFER MARÍA ECHEVERRÍA HERRERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Lic.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Licda.	Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Secretario:	Lic.	Osman Doel Doreto Fajardo
Vocal:	Licda.	Claudia Paola Adelina Castellano Samayoa

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Bonifacio Chicaj
Secretario:	Licda.	Brenda Lisset Ortiz Rodas
Vocal:	Licda.	Gregoria Anabella Sanchez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
10 de octubre de 2022.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **EIDA MATILDE COUTIÑO ALVARADO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JENNIFFER MARÍA ECHEVERÍA HERRERA**, con carné 201047770 intitulado: **PRUEBA MUERTA, CUANDO EL ENTE INVESTIGADOR NO CRUZA HUELLAS DIGITALES CON PRUEBAS DE ADN PARA FORMAR PERFILES, TANTO DEL AGRESOR COMO DE LA VICTIMA; OBSTACULIZA EL AVANCE EN LA AVERIGUACIÓN.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 / 10 / 2022

(f)

Asesor(a)
(Firma y sello)

Eida Matilde Coutiño Alvarado
ABOGADA Y NOTARIA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Licenciada Eida Matilde Coutiño Alvarado
Abogada y Notaria
Colegiada: No. 15640
15 CALLE B 37-76 zona 5 Jardines de la Asunción Sur
Cel.: 41255021

Guatemala 24 de octubre 2022

Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 10 de octubre 2022, por medio de la cual fui nombrada ASESORA de Tesis de la bachiller JENNIFFER MARÍA ECHEVERRÍA HERRERA, titulada: "PRUEBA MUERTA, CUANDO EL ENTE INVESTIGADOR NO CRUZA HUELLAS DIGITALES COMO PRUEBA DE ADN PARA FORMAR PERFILES, TANTO DEL AGRESOR COMO DE LA VICTIMA; OBSTACULIZA EL AVANCE EN LA AVERIGUACIÓN".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



Licenciada Eida Matilde Coutiño Alvarado
Abogada y Notaria
Colegiada: No. 15640
15 CALLE B 37-76 zona 5 Jardines de la Asunción Sur
Cel.: 41255021

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller JENNIFFER MARÍA ECHEVERRÍA HERRERA. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

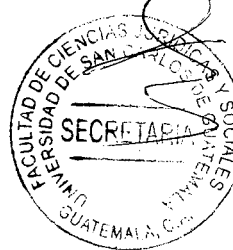
Atentamente,


Licenciada Eida Matilde Coutiño Alvarado
Abogada y Notaria
Colegiada: No. 15640

Eida Matilde Coutiño Alvarado
ABOGADA Y NOTARIA



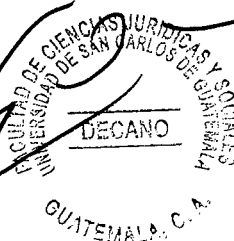
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENNIFFER MARÍA ECHEVERRÍA HERRERA, titulado PRUEBA MUERTA, CUANDO EL ENTE INVESTIGADOR NO CRUZA HUELLAS DIGITALES CON PRUEBAS DE ADN PARA FORMAR PERFILES, TANTO DEL AGRESOR COMO DE LA VÍCTIMA; OBSTACULIZA EL AVANCE EN LA AVERIGUACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



DEDICATORIA

A DIOS:

Por derramar sus bendiciones sobre mi y llenarme de fuerzas para lograr concluir mi carrera.

A MIS PADRES:

Osvaldo Rene Echeverria Gomez (+), Maria Esperanza Herrera Cano de Echeverria por su legado en mi persona, su apoyo y amor incondicional, por haber sido el mejor ejemplo de mi vida.

A MIS HERMANOS:

Glenda Marilena, Juan Carlos, Osvaldo Efrain, Josefa Maribel, Rene Luis Alfredo, por ser una muestra de superación, por ser mi apoyo y afecto incondicional.

A MIS HIJOS:

Gustavo Javier, Fatima Valentina, por ser un regalo de Dios y mi motivación cada día.

A MI ESPOSO:

Por su amor y apoyo incondicional en esta etapa compartida.

A MIS SOBRINOS:

Por su cariño incondicional.



A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Gracias por su amistad y apoyo en todos los momentos vividos a lo largo de nuestra formación profesional.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por formarme como una profesional para poder servirle a la sociedad y de la cual me siento muy orgullosa de pertenecer.



PRESENTACIÓN

La presente investigación busca establecer que hay prueba muerta cuando el ente investigador no cruza huellas digitales con pruebas de ADN para formar perfiles, tanto del agresor como de la víctima; obstaculizando con ello el avance en la averiguación de la verdad.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó el tipo de investigación cualitativa con la finalidad de establecer como el ente investigador no realiza el cruza huellas digitales con pruebas de ADN para formar perfiles de personas. La investigación utiliza como base el derecho procesal penal en virtud que la misma se desarrolla en el proceso de investigación del ente investigador quien debe recopilar las pruebas para presentar la acusación formal.

La investigación de tesis fue realizada durante el periodo comprendido entre febrero de 2021 y noviembre de 2022, en el Departamento de Guatemala, Ciudad de Guatemala. el objeto de estudio es la efectividad de las técnicas forenses en la resolución de casos criminales, específicamente aquellos en los que la falta de correlación entre huellas dactilares y pruebas de ADN ha obstaculizado la investigación.

El sujeto de estudio comprende los medios de prueba aplicables al proceso penal. El aporte académico de esta investigación radica en destacar la importancia de la integración de diferentes técnicas forenses entre ellas el cruce entre las huellas dactilares y pruebas de ADN.

HIPÓTESIS

La presente hipótesis plantea que, existe una relación significativa entre la falta de integración de huellas digitales y pruebas de ADN en la formación de perfiles criminales y el estancamiento de las investigaciones judiciales.

Las variables que se pretenden utilizar para la comprobación de la hipótesis son la presencia o ausencia de correlación entre huellas dactilares y pruebas de ADN, el progreso en la resolución de casos criminales, y la intervención de factores externos como limitaciones técnicas y recursos.

El objeto de estudio es la efectividad de las técnicas forenses en la resolución de casos criminales, específicamente aquellos en los que la falta de correlación entre huellas dactilares y pruebas de ADN ha obstaculizado la investigación. El sujeto de estudio comprende los medios de prueba aplicables al proceso penal.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada mediante los métodos de investigación lógico, analítico, documental y deductivo. Se constató que debido a la falta de actualización de mecanismos de recopilación de medios probatorios, el Ministerio Público como ente investigador no realiza el cruce de huellas dactilares y pruebas de ADN con otras instituciones como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Esta falta de actualización de los métodos especiales de investigación genera una situación de prueba muerta, donde las pruebas forenses no pueden ser correctamente analizadas ni integradas para avanzar en las investigaciones criminales.

Al contrastar las variables utilizadas, se observó una clara relación entre la ausencia de correlación entre huellas dactilares y pruebas de ADN y el estancamiento de las investigaciones judiciales.

Por lo tanto, se concluye que la hipótesis fue comprobada, ya que se demostró que la falta de actualización de los mecanismos de recopilación de pruebas obstaculiza la integración de huellas dactilares y pruebas de ADN, generando una situación de prueba muerta que dificulta el avance en las investigaciones criminales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho procesal penal.....	1
1.1. Antecedentes históricos del derecho procesal penal	2
1.2. Definición del derecho procesal penal	4
1.3. Los sistemas procesales.....	8
1.4. Principios generales del derecho procesal penal	10
1.5. Características del derecho procesal penal	17

CAPÍTULO II

2. La prueba.....	19
2.1. Definición de prueba	20
2.2. Características de la prueba	22
2.3. La valoración de la prueba	26
2.4. Clasificación de la prueba	31
2.5. Principios aplicables a la prueba.....	34
2.6. Las fases de la prueba	36

CAPÍTULO III

3. La etapa de investigación dentro del proceso penal.....	39
3.1. El proceso penal	40
3.2. El hecho notorio dentro del proceso de investigación	42

3.3. El Ministerio Público como ente investigador	43
3.4. Los medios de prueba en la etapa de investigación.....	47
3.5. La prueba anticipada en la etapa de investigación.....	51

CAPÍTULO IV

4. Prueba muerta, cuando el ente investigador no cruza huellas digitales con pruebas de ADN para formar perfiles, tanto del agresor como de la víctima; obstaculiza el avance en la averiguación	53
4.1. La admisión de la prueba digital en el proceso penal	54
4.2. La prueba de ADN como medio de prueba pericial	57
4.3. Creación de perfiles personales utilizando pruebas de ADN	61
4.4. La prueba muerta generada por la falta de cruce de huellas digitales con pruebas de ADN para formar perfiles del sindicado y la víctima ..	65

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
------------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	69
--------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación de tesis aborda el tema de la prueba muerta, cuando el ente investigador no cruza huellas digitales con pruebas de ADN para formar perfiles, tanto del agresor como de la víctima; obstaculiza el avance en la averiguación.

La hipótesis planteada sostiene que existe una relación significativa entre esta falta de integración y el estancamiento de las investigaciones judiciales. Los objetivos de este estudio son analizar la efectividad de las técnicas forenses en la resolución de casos criminales afectados por esta situación, así como identificar los factores que contribuyen a la falta de integración de pruebas.

El objeto de estudio es la efectividad de las técnicas forenses en la resolución de casos criminales, específicamente aquellos en los que la falta de correlación entre huellas dactilares y pruebas de ADN ha obstaculizado la investigación. El sujeto de estudio comprende los medios de prueba aplicables al proceso penal.

Para comprobar la hipótesis, se utilizaron métodos de investigación lógico, analítico, documental y deductivo. Se encontró que la falta de actualización de los mecanismos de recopilación de medios probatorios por parte del Ministerio Público genera una situación de prueba muerta, donde las pruebas forenses no pueden ser correctamente analizadas ni integradas para avanzar en las investigaciones criminales. Al contrastar las variables utilizadas, se confirmó la relación entre la ausencia de correlación entre huellas dactilares y pruebas de ADN y el estancamiento de las investigaciones judiciales.



Para el desarrollo de la investigación en mención se utilizaron un total de cuatro capítulos los cuales se detallan a continuación.

En el Capítulo I se abordan los antecedentes históricos del derecho procesal penal, definiendo esta rama del derecho como aquella que regula el desarrollo de los procesos judiciales en materia penal. Se explican los diferentes sistemas procesales y se detallan los principios generales que rigen en esta área del derecho, así como las características que lo distinguen.

En el Capítulo II se profundiza en el tema de la prueba, definiéndola como el medio a través del cual se busca demostrar la veracidad de los hechos en un proceso penal. Se discute la valoración de la prueba, su clasificación y los principios que se aplican a la misma, así como las fases en las que se divide el proceso de prueba.

En el Capítulo III se analiza la etapa de investigación dentro del proceso penal, con un enfoque en el papel del Ministerio Público como ente investigador. Se detallan los medios de prueba utilizados en esta etapa, incluyendo la prueba anticipada, y se destaca la importancia del cruce de huellas digitales y pruebas de ADN.

Finalmente, en el Capítulo IV se aborda el tema de la prueba muerta, causada por el no cruce de huellas digitales y pruebas de ADN para la formación de perfiles. Se discute la admisión de la prueba digital en el proceso penal, la utilización de la prueba de ADN como medio pericial y la importancia de la creación de perfiles personales a través de estas pruebas para el avance en la averiguación de delitos.

CAPÍTULO I

1. El derecho procesal penal

En el presente trabajo de investigación de tesis, es de suma importancia iniciar la investigación desarrollando un enfoque basado en el derecho procesal penal. Este enfoque permite una investigación sistemática y metódica, asegurando que todas las pruebas sean consideradas y que los derechos de todas las partes involucradas sean respetados.

El derecho procesal penal es una rama del derecho crucial en la administración de justicia. Proporciona el marco dentro del cual se lleva a cabo la investigación y el juicio de los delitos.

También el derecho procesal penal protege los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en un proceso penal. Asegura que el acusado tenga derecho a un juicio justo, a la presunción de inocencia, a la defensa y a ser juzgado en un plazo razonable.

Asimismo, proporciona la estructura y las etapas del proceso penal, desde la investigación inicial hasta el juicio y la sentencia. Esto incluye las reglas sobre la recopilación de pruebas, los interrogatorios, las audiencias preliminares, los juicios y las apelaciones.

De manera que, el derecho procesal penal regula la conducta de los profesionales del derecho, incluyendo a los jueces, fiscales, abogados defensores y personal de la policía. Establece las normas éticas y profesionales que deben seguirse para garantizar la integridad del proceso penal.

1.1. Antecedentes históricos del derecho procesal penal

Los antecedentes del derecho procesal penal en Guatemala son amplios, y se remontan a la época colonial. Durante este tiempo, el país estaba bajo el imperio de las Leyes de Indias, implementadas por la Corona Española desde 1680. Estas leyes, que constaban de nueve libros y un total de 10,000 leyes, reconocían los derechos de los indígenas con un propósito humanitario.

A pesar de ser una innovación para las posesiones hispánicas en América, el procedimiento penal estaba regido por los principios del sistema inquisitivo. Este era un proceso escrito, formal y burocrático, que continuó vigente incluso después de 1821, año de la Independencia de España.

Durante esta época, se puede observar que el proceso escrito debía constar obligatoriamente dentro de la cédula de notificación, anulando por completo la posibilidad de utilizar cualquier otro medio para llevar a cabo el acto procesal de notificación.

No fue hasta 1837, durante el gobierno de Mariano Gálvez que abarco el periodo del año 1831 al año 1838, que se introdujo en Guatemala el sistema acusatorio a través del

Código de Livingston. Este sistema, que predominaba los principios de oralidad y publicidad, estableció como novedad el sistema de jurados. Sin embargo, este sistema no rindió los frutos esperados, principalmente debido al escaso grado de cultura de las personas llamadas a integrar dichos jurados.

Después del derrocamiento del gobierno de Gálvez, sus opositores pusieron en vigor un Código Procesal Penal con fuertes influencias del sistema inquisitivo. Este código, que estuvo vigente durante varias reformas, principalmente en 1877 durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, continuó el sistema inquisitivo.

El 7 de enero de 1898: "entró en vigor en Guatemala el Código de Procedimientos Penales, Decreto 551 del presidente de la República General José María Reyna Barrios. Este código, inspirado en el procedimiento escrito de España de 1879, continuó el sistema inquisitivo porque el proceso penal se desarrolló en una sola instancia."¹

Durante los 75 años que estuvo en vigencia en Guatemala, al Código de Procedimientos Criminales se le hicieron varias reformas de acuerdo a la realidad cultural, social y política de cada época.

Sin embargo, estas reformas en poco se ajustaban a los postulados establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la

¹ Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal**. Pág.40.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como otras convenciones, convenios y tratados internacionales.

Por esta razón, surgió en el medio forense guatemalteco, en más de una oportunidad, la inquietud de que se adaptara el ordenamiento jurídico en materia penal a los principios y normas internacionales de derechos humanos.

Esta es una tarea pendiente que aún hoy en día sigue siendo un desafío para el sistema de justicia penal de Guatemala. La historia del derecho procesal penal en Guatemala es un testimonio de los esfuerzos por establecer un sistema de justicia que sea justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos.

Aunque ha habido avances significativos, aún queda mucho por hacer para lograr estos objetivos. La comprensión de estos antecedentes es esencial para cualquier esfuerzo futuro para reformar y mejorar el sistema de justicia penal en Guatemala.

1.2. Definición del derecho procesal penal

El derecho procesal penal es una rama del derecho que tiene una importancia fundamental en cualquier sociedad. Su conocimiento y comprensión son esenciales para la administración de justicia y para garantizar un juicio justo y equitativo para todas las partes involucradas en un proceso penal.

El derecho procesal penal es la herramienta principal que utiliza el sistema de justicia

para investigar y juzgar los delitos. Sin un conocimiento sólido de este, sería imposible llevar a cabo un juicio justo y equitativo.

Asimismo, establece las reglas que garantizan que los derechos del acusado sean respetados durante todo el proceso penal. Esto incluye el derecho a un juicio justo, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

Una primera definición del derecho procesal penal le establece como: “el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares; y tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia”.²

Esta definición abarca varios aspectos fundamentales del derecho procesal penal. En primer lugar, se establece que es parte del derecho público interno, lo que significa que se ocupa de las relaciones entre el Estado y los individuos. Las normas jurídicas mencionadas aquí son las leyes y regulaciones que rigen el proceso penal.

Asimismo, se destaca la función del derecho procesal penal como regulador de los procesos penales. Esto incluye todas las etapas del proceso, desde la investigación inicial y la presentación de cargos, hasta el juicio, la sentencia y, si corresponde, la apelación.

² Florián, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**. Pág. 65.

También, se subraya que el derecho procesal penal se ocupa de las disputas entre el Estado y los individuos. En un caso penal, el Estado, representado por el fiscal, acusa a un individuo o a una entidad de cometer un delito.

Finalmente, se enfatiza el objetivo fundamental del derecho procesal penal: garantizar una administración de justicia justa e imparcial. Esto implica proteger los derechos del acusado, garantizar un juicio justo y equitativo, y buscar la verdad en cada caso.

Otra importante definición del derecho procesal penal establece que: “es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delitos; evaluando las circunstancias particulares en cada caso”.³

Esta definición destaca la importancia de las normas que regulan todo el proceso penal, desde el inicio de la investigación hasta la sentencia final. Se menciona la función fundamental de este derecho, que es investigar, identificar y sancionar conductas delictivas, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. Además, se hace referencia a la actividad de los jueces y a la ley de fondo que se aplica en la sentencia.

Por último, se encuentra la definición que establece al derecho procesal penal como: “el

³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 234.

conjunto de actos concretos, previstos y regulados en abstracto por el derecho procesal penal, para obtener del órgano jurisdiccional la confirmación de la pretensión punitiva deducida por el órgano ejecutivo y, eventualmente, para realizarla en forma coactiva; constituyendo la actividad judicial compleja y progresiva que se llama proceso penal”.⁴

En esta definición, se enfatiza la naturaleza progresiva y compleja del proceso penal. Se reconoce que el proceso penal no es un acto único, sino una serie de actos que se desarrollan a lo largo del tiempo. Cada uno de estos actos está regulado por el derecho procesal penal y tiene como objetivo final la confirmación y, si es necesario, la ejecución coactiva de la pretensión punitiva.

Además, la definición resalta la interacción entre los órganos jurisdiccionales y ejecutivos en el proceso penal. El órgano jurisdiccional es responsable de confirmar la pretensión punitiva presentada por el órgano ejecutivo. Este último, a su vez, puede tener la responsabilidad de ejecutar la pretensión punitiva de manera coactiva, si es necesario.

En conclusión, El derecho procesal penal no sólo proporciona el marco legal para el proceso penal, sino que también garantiza que este proceso se lleve a cabo de manera justa y equitativa.

Al regular cada etapa del proceso penal, el derecho procesal penal juega un papel crucial en la protección de los derechos de los acusados y en la garantía de que se haga justicia.

⁴ Lorca Navarrete, Antonio María. **Derecho procesal penal**. Pág. 18.

Por lo tanto, el estudio y la comprensión del derecho procesal penal son fundamentales para cualquier sistema de justicia penal.

1.3. Los sistemas procesales

Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han ido desarrollando en distintas etapas de la humanidad, adaptándose a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de determinado país. Entre estos sistemas se encuentran el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo y el sistema mixto.

– El sistema inquisitivo

El sistema inquisitivo se caracteriza por la concentración de roles, funciones y poder en las manos de un mismo juez, quien es el encargado de investigar, acusar y juzgar. En este sistema, el juez tiene la potestad permanente de llevar a cabo la investigación y valorar las pruebas de manera independiente, sin la intervención relevante de las partes.

La prueba fundamental en este sistema suele ser la confesión del imputado, y el proceso se desarrolla de manera secreta y escrita. Este sistema se basa en una concepción centralizada del poder judicial y en la investigación meticulosa de los hechos delictivos.

En este sistema, el juez tiene un papel central y asume múltiples roles, lo que puede llevar a un mayor control y eficiencia en la administración de justicia. Sin embargo, la

concentración de poder en una sola entidad puede plantear preocupaciones sobre la imparcialidad y la protección de los derechos del acusado. Además, la dependencia de la confesión del imputado como prueba fundamental puede plantear cuestiones de fiabilidad y ética.

- El sistema acusatorio

Por otro lado, el sistema acusatorio se caracteriza por la división de los poderes que se ejercen en el proceso penal. En este sistema, el acusador persigue penalmente y ejerce el poder requirente, el imputado tiene derecho a defenderse y el tribunal administra la justicia de manera imparcial.

Asimismo, este sistema se fundamenta en los principios de iniciativa en manos del juez, proceso contradictorio con igualdad entre las partes, oralidad y publicidad del debate. La carga material de la prueba recae en la parte acusadora, y las pruebas deben ser obtenidas en el juicio oral mediante la contradicción de las partes.

Por lo cual, la carga de la prueba recae en el acusador, lo que puede incentivar una investigación exhaustiva y justa. Sin embargo, la eficacia de este sistema puede depender de la capacidad de las partes para presentar y refutar pruebas de manera efectiva.

- El sistema mixto

Finalmente, el sistema mixto combina elementos del sistema acusatorio y el inquisitivo, dividiendo el proceso penal en dos fases: instrucción e investigación, y juicio oral y público. En este sistema se aplican los principios de oralidad, publicidad, inmediación procesal y valoración de la prueba conforme a la sana crítica razonada. Se busca la celeridad, brevedad y economía procesal en la resolución de los casos.

La división del proceso penal en dos fases puede permitir una investigación exhaustiva y un juicio justo. Sin embargo, la eficacia de este sistema puede depender de cómo se equilibren y se integren los elementos de los otros dos sistemas.

Lo anterior, demuestra que los sistemas procesales han evolucionado para adaptarse a las necesidades de una política criminal moderna, garantizando el debido proceso y los derechos de los involucrados en el sistema de justicia penal. Cada sistema tiene sus particularidades y ventajas, pero es importante que se respeten los principios fundamentales de justicia y equidad en el enjuiciamiento penal.

1.4. Principios generales del derecho procesal penal

En el ámbito del derecho procesal penal, existen varios principios fundamentales que garantizan un proceso justo y equitativo. A continuación, se desarrolla cada uno de estos principios:

- Principio de oficialidad:

Este principio establece que es el Estado, a través de sus órganos judiciales, quien tiene la responsabilidad de investigar y perseguir los delitos. No depende de la voluntad de las partes, sino que es una obligación inherente al Estado.

Este principio se manifiesta de manera concreta cuando el juez, de manera independiente, señala el día y la hora para la realización de la siguiente audiencia o las diligencias que deben practicarse.

Asimismo, este principio es fundamental en el proceso penal, ya que garantiza que el proceso avance de manera fluida y continua, sin depender de la iniciativa de las partes. De esta forma, se evitan posibles retrasos o interrupciones que podrían afectar la eficacia y la rapidez del proceso.

Además, la oficialidad implica que todas las partes quedan notificadas en el mismo momento en que escuchan la decisión del juez. Esto asegura que todas las partes estén al tanto de los próximos pasos del proceso y puedan prepararse adecuadamente.

- Principio de contradicción:

Este principio permite que las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas, así como de refutar los argumentos y pruebas presentados por la otra parte. Es fundamental para garantizar un juicio justo.

De manera que, este principio se manifiesta en la existencia de dos posiciones

enfrentadas: la del actor o acusador, que interpone su pretensión o acusación, y la del demandado o acusado, que se opone a la misma. Esta dualidad es una característica esencial de todo proceso, y es lo que permite que se desarrolle de manera justa y equitativa.

El reconocido jurista Maier sostiene que: “la base esencial del derecho a defenderse radica en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación”.⁵ Esto incluye la capacidad de agregar todas las circunstancias de interés para evitar o aminorar la consecuencia jurídica posible, ya sea una pena, una medida de seguridad o corrección, o incluso inhibir la persecución penal.

- Principio de oralidad:

Este principio establece que el proceso penal debe ser predominantemente oral, lo que significa que las pruebas y argumentos deben ser presentados verbalmente en la corte. Esto permite una comunicación más directa y efectiva.

La oralidad del procedimiento se entiende como el principio por el cual la resolución judicial puede basarse únicamente en el material procesal presentado oralmente. Este principio comprende varios aspectos:

a) La identidad física del juzgador: Este aspecto se refiere a la necesidad de que el juez

⁵ Maier, Julio. B. **Derecho procesal penal**. Pág. 69.

que preside el juicio sea la misma persona que ha estado presente durante todas las etapas del proceso, garantizando así una comprensión completa y continua del caso.

- b) La concentración del pleito: Este aspecto implica que todas las etapas del juicio deben llevarse a cabo de manera continua y sin interrupciones innecesarias, lo que contribuye a la eficiencia y rapidez del proceso.
- c) La inapelabilidad de las interlocutorias (autos): Este aspecto se refiere a la idea de que las decisiones tomadas durante el proceso no pueden ser apeladas hasta que se haya llegado a una resolución final.

El medio de comunicación entre el juez y los sujetos procesales se realiza de forma verbal. Este es un principio único y característico del Proceso Penal Guatemalteco. La comunicación verbal permite una interacción más directa y efectiva entre las partes, facilitando la comprensión y la transparencia del proceso.

- Principio de concentración:

Este principio busca que las etapas del proceso penal se realicen de manera continua y sin interrupciones innecesarias. Esto contribuye a la eficiencia y rapidez del proceso.

Según el artículo 361 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, si un debate es suspendido por más de 10 días, debe iniciarse nuevamente. Esta disposición refuerza la importancia de la concentración y la

continuidad en el proceso penal, asegurando que los casos se resuelvan de manera oportuna y eficiente.

Además, el principio de concentración busca que el debate se lleve a cabo en el menor número de audiencias posibles. Esto no solo agiliza el tiempo del proceso, sino que también contribuye a la economía del Estado, ya que reduce los costos asociados con la realización de múltiples audiencias.

- Principio de inmediación:

Este principio establece que el juez debe tener un contacto directo y personal con las pruebas y las partes del proceso. Esto permite al juez tener una mejor comprensión del caso.

La inmediación se establece como una circunstancia necesaria para que la información obtenida en el juicio sea conocida por todos los involucrados directamente en este y, en especial, por los juzgadores, quienes al final decidirán en último término el conflicto motivo de debate.

Este principio asegura que el juez tenga un conocimiento directo y personal de los hechos que se discuten en el proceso, ya que debe estar presente en todas las audiencias. De esta manera, el juez puede obtener una comprensión completa y detallada de los hechos, lo que le permite tomar una decisión informada y justa.

Sería antijurídico que el juzgador emita un fallo sin haber estado presente en todas las diligencias practicadas. Esto se debe a que el juez necesita tener un conocimiento completo y directo de los hechos para poder emitir un fallo justo y equitativo.

- Principio de publicidad:

Este principio establece que el proceso penal debe ser público, permitiendo a cualquier persona interesada asistir a las audiencias. Esto garantiza la transparencia y el control social del proceso.

El principio de publicidad en el derecho procesal penal es un pilar fundamental para garantizar la transparencia y la justicia en los procesos judiciales. Este principio se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su Artículo 30 establece que todos los actos de la administración son públicos. Asimismo, el Código Procesal Penal en su artículo 12 señala que la función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública.

También asegura que todas las partes involucradas en un proceso judicial tengan acceso a la misma información y que todas las decisiones tomadas por el tribunal sean transparentes y estén sujetas al escrutinio público. Esto contribuye a la confianza en el sistema judicial y garantiza que todos los ciudadanos sean tratados de manera justa y equitativa.

Sin embargo, el principio de publicidad no es absoluto. El Artículo 356 del Código

Procesal Penal regula el principio de publicidad, en específico del debate, y establece que el debate será público, pero el tribunal podrá resolver, incluso de oficio, que se efectúe total o parcialmente a puertas cerradas en ciertas circunstancias. Estas circunstancias pueden incluir situaciones en las que la publicidad del debate pueda afectar el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él; afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado; ponga en peligro un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible; esté previsto específicamente; o se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.

- Principio de sana crítica razonada:

Este principio requiere que el juez tome sus decisiones basándose en una valoración racional y objetiva de las pruebas presentadas en el proceso. El juez debe explicar y justificar sus decisiones de manera lógica y coherente.

Este principio exige que el juez analice las evidencias con lógica y coherencia, fundamentando su decisión en argumentos sólidos y explicando claramente el razonamiento detrás de su veredicto.

a) Evaluación de Pruebas: Los jueces deben examinar las pruebas con objetividad, evitando prejuicios o suposiciones infundadas.

b) Fundamentación del Fallo: La decisión del juez debe estar bien argumentada,

detallando cómo cada prueba contribuye al resultado final.

- c) Transparencia en el Razonamiento: Es esencial que el juez comunique de manera clara y comprensible el proceso de pensamiento que llevó a su convicción.
- d) Impugnación por Partes Afectadas: Si un juez no aplica correctamente la sana crítica razonada, las partes perjudicadas tienen el derecho de impugnar el fallo.

Este principio es vital para garantizar la justicia y la equidad en el sistema judicial, asegurando que las decisiones se basen en una valoración lógica y justificada de las pruebas.

Estos principios son la base del derecho procesal penal y son esenciales para garantizar un proceso penal justo y equitativo. Cada uno de ellos tiene un papel importante en la protección de los derechos de las partes y en la búsqueda de la verdad en el proceso penal.

1.5. Características del derecho procesal penal

Esta rama del derecho se caracteriza por ser un conjunto de normas y procedimientos que regulan la respuesta del Estado frente a los actos catalogados como delitos. Es un derecho público, ya que su objetivo es imponer sanciones a quienes infringen las leyes penales, manteniendo el orden social y protegiendo bienes jurídicos fundamentales.

Sin embargo, dentro de la doctrina se le conceden las siguientes características.

- “Público: Se ocupa de las penas aplicables por delitos, lo que implica un interés colectivo en la persecución y sanción de conductas ilícitas.
- Instrumental: Establece los mecanismos y procedimientos para determinar la responsabilidad penal, asegurando el derecho a la defensa y un juicio justo.
- Tiene fines específicos: Busca la averiguación de los hechos delictivos, la participación del acusado, y la aplicación de la sentencia, cumpliendo con los principios de legalidad y justicia”.⁶
- Autónomo: Posee un cuerpo legislativo propio, el Código Procesal Penal, que se actualiza para adaptarse a las necesidades contemporáneas, como la inclusión de la notificación por medios electrónicos.

Este marco legal se adapta a los cambios sociales y tecnológicos, enfrentando desafíos como la brecha digital, y busca garantizar la equidad y eficiencia en el proceso penal. De esta manera el derecho procesal despliega una importancia crucial en la sociedad al establecerse como un instrumento regulador que establece las pautas y normativas para la administración de justicia en materia penal. A lo largo de la historia, este campo del derecho ha evolucionado, adaptándose a las cambiantes necesidades y realidades jurídicas y sociales.

⁶ Claría Olmedo, Jorge. **Derecho procesal penal**. Pág. 23.

CAPÍTULO II

2. La prueba

En la amplia variedad de instituciones del derecho procesal penal, la prueba es de gran relevancia. Su comprensión y manejo adecuado son esenciales para quienes se adentran en el laberinto de los procedimientos judiciales. Su importancia radica en que es a través de las pruebas que se puede establecer la verdad de los hechos y determinar la responsabilidad o inocencia de una persona acusada de un delito.

En el ámbito penal, donde están en juego derechos fundamentales como la libertad y la presunción de inocencia, el papel de la prueba es aún más crucial. La prueba permite al juez o al tribunal formar una convicción sobre los hechos que se alegan, y es la base para la decisión final del caso. Conocer la temática de la prueba en el proceso penal es esencial para todos los actores involucrados en el proceso: fiscales, abogados defensores, jueces, y también para los acusados y las víctimas.

La prueba no solo sirve para descubrir la veracidad en relación a los hechos que son investigados, sino que también es un instrumento esencial para garantizar la imparcialidad y la justicia en el proceso penal. Sin pruebas sólidas y confiables, el riesgo de tomar decisiones judiciales erróneas o injustas aumenta significativamente.

En Guatemala, la ley sustantiva vigente pretende llevar actuaciones justas y equitativas, la importancia de la prueba en el proceso penal no puede ser subestimada. La prueba es

la piedra angular sobre la cual se construye todo el proceso penal. Es a través de la prueba que los hechos se establecen, las responsabilidades se determinan y se toman las decisiones judiciales.

2.1. Definición de prueba

Es importante destacar que la prueba no solo es crucial para el descubrimiento de la verdad, sino también para garantizar la justicia y la equidad en el proceso penal. Sin una prueba adecuada y confiable, no se puede llegar a una decisión justa y equitativa.

Es por ello, que es importante conocer la definición de prueba; según la doctrina se han planteado diversas definiciones, sin embargo, se hará mención de las definiciones que a criterio del autor del presente trabajo de investigación son las mas importantes.

Una primera definición establece la prueba como: “la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”.⁷ Esta definición abarca tres aspectos fundamentales.

Primeramente, la prueba como la demostración de la verdad de una afirmación, esto implica que la prueba debe ser capaz de confirmar o refutar una afirmación. En el contexto del derecho, una afirmación puede ser una alegación hecha por una de las partes en un caso. La prueba, por lo tanto, sirve para establecer la veracidad de dicha afirmación.

⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 317.

Asimismo, la prueba como demostración de la existencia de una cosa, se refiere a la capacidad de la prueba para confirmar la existencia de un objeto o entidad. Esto puede ser particularmente relevante en casos donde la existencia de un objeto específico, como un arma en un caso de homicidio, es crucial para determinar la culpabilidad o inocencia de una parte.

Por último, la afirmación de la prueba como demostración de la realidad de un hecho implica que la prueba debe ser capaz de establecer la realidad de un evento o circunstancia. Esto es fundamental en el derecho, ya que los hechos son la base sobre la cual se construyen los argumentos legales y se toman las decisiones judiciales.

Otra importante definición establece la prueba como: “Que prueba en sentido amplio es la que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación, precedente”.⁸ En esencia, la prueba en el ámbito jurídico mantiene la misma función fundamental: proporcionar certeza sobre la veracidad de una proposición, ya sea en el contexto de un proceso legal o en cualquier otro ámbito donde se requiera establecer la verdad de un hecho o afirmación.

En el proceso penal, la prueba es la vía por la cual se reconstruyen los hechos y se establece la responsabilidad penal. La calidad de la prueba, su recolección y presentación adecuadas, son esenciales para garantizar que el veredicto final sea el reflejo de una realidad incontrovertible. Por ello, la prueba debe ser objeto de un análisis

⁸ Cafferata, José. **Valoración de la prueba**. Pág. 2.

meticuloso y crítico, asegurando que cada elemento probatorio sea relevante, legítimo y suficiente para sostener las conclusiones a las que se arribe.

La prueba, entonces, trasciende su función procesal y se convierte en un instrumento de legitimación del actuar judicial. A través de ella, se salvaguarda el derecho a la defensa y se protege contra las arbitrariedades. La prueba es, en última instancia, la garantía de que la justicia se administre con base en la realidad de los hechos y no en suposiciones o prejuicios.

En conclusión, la prueba es el fundamento sobre el cual se construye la certeza jurídica, es por tanto, el eje sobre el cual gira la dinámica del derecho y la piedra angular que sostiene la estructura de la justicia.

2.2. Características de la prueba

Las características de la prueba dentro del ordenamiento jurídico procesal penal en Guatemala son de vital importancia para garantizar la legalidad, objetividad, pertinencia y relevancia de los elementos probatorios que se presentan ante un juez. Estas características son fundamentales para asegurar la validez de la prueba y su efectividad en la determinación de la verdad en un proceso penal.

- Legalidad:

La legalidad de la prueba es un principio jurídico fundamental en materia procesal penal,

ya que garantiza que los elementos probatorios presentados en un juicio se hayan obtenido de manera lícita y respetando los derechos fundamentales de las partes involucradas: “La obtención ilegal de la prueba puede deberse a una irregularidad en su obtención, como por ejemplo, la violación de garantías constitucionales o el uso de métodos coercitivos para obtener información”.⁹

En Guatemala, el Código Procesal Penal prohíbe la utilización de determinados métodos para obtener pruebas, como la coacción física o psíquica hacia las personas imputadas. Además, se reconoce el derecho de las personas a no ser obligadas a producir pruebas en su contra y a no ser coaccionadas para proporcionar información que pueda utilizarse en su contra.

La legalidad de la prueba se fundamenta en el respeto a los derechos fundamentales de las personas y en la garantía de un debido proceso legal en el sistema penal guatemalteco. La obtención ilegal de la prueba puede invalidar su uso en un juicio y afectar la validez de la evidencia presentada.

- Objetividad:

La objetividad de la prueba se refiere a: “que los datos presentados como elementos probatorios deben provenir del mundo externo relacionado al proceso y no estar influenciados por el conocimiento privado o subjetivo del juez”.¹⁰ Los datos probatorios

⁹ Véldes Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 201.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 202.

deben ser objetivos y verificables para garantizar su validez y confiabilidad en el proceso penal.

También la objetividad de la prueba se encuentra relacionada con: “la necesidad de que los datos presentados sean verificables y controlables por las partes involucradas en el proceso. La objetividad de la prueba garantiza que la evidencia presentada sea imparcial y no esté influenciada por intereses o prejuicios personales”.¹¹

La objetividad de la prueba es un elemento esencial para asegurar la validez de la evidencia presentada en un juicio y para garantizar la imparcialidad del juzgador en la valoración de la misma. La objetividad de la prueba contribuye a la búsqueda de la verdad en el proceso penal y a la protección de los derechos de las partes involucradas.

- Pertinencia:

La pertinencia de la prueba se refiere a la relación existente entre los datos probatorios presentados y la existencia del hecho que se pretende acreditar en el proceso penal: “Los elementos probatorios deben ser relevantes y estar directamente relacionados con el hecho en cuestión, así como con la participación del imputado u otras circunstancias relevantes para el caso.

Asimismo, la pertinencia de la prueba es un requisito para su admisibilidad en el proceso

¹¹ **Ibíd.** Pág. 205.

penal. Por lo cual, los elementos probatorios presentados deben ser pertinentes y estar directamente relacionados con el hecho que se pretende probar, así como con la participación del imputado en el mismo. La pertinencia de la prueba contribuye a la eficacia y eficiencia del proceso penal, al asegurar que la evidencia presentada sea relevante para la resolución del caso.

La pertinencia de la prueba es fundamental para garantizar la validez de la evidencia presentada en un juicio y para asegurar que los elementos probatorios sean útiles para determinar la verdad en el proceso penal. La pertinencia de la prueba contribuye a la búsqueda de la justicia y al respeto de los derechos de las partes involucradas.

- Relevancia:

La relevancia de la prueba se refiere a la capacidad de los elementos probatorios para producir seguridad y certeza sobre la existencia del hecho que se pretende probar en el proceso penal. Los elementos probatorios deben ser relevantes y útiles para fundamentar un juicio sobre la probabilidad de la verdad en el caso en cuestión.

En Guatemala, la relevancia de la prueba se relaciona con la idoneidad de los elementos probatorios para convencer al juzgador sobre la existencia del hecho que se pretende probar. La relevancia de la prueba se basa en la utilidad de la evidencia presentada para determinar la verdad y la responsabilidad en el proceso penal.

La relevancia de la prueba es esencial para asegurar la eficacia del proceso penal y para

garantizar que la evidencia presentada sea útil para resolver el caso en cuestión. La relevancia de la prueba contribuye a la búsqueda de la justicia y al respeto de los derechos de las partes involucradas en el proceso penal.

En conclusión, las características de la prueba en el ordenamiento jurídico procesal penal en Guatemala son fundamentales para garantizar la legalidad, objetividad, pertinencia y relevancia de los elementos probatorios presentados en un juicio.

Estas características son esenciales para asegurar la validez de la evidencia presentada y para contribuir a la búsqueda de la verdad y la justicia en el proceso penal. La legalidad, objetividad, pertinencia y relevancia de la prueba son principios fundamentales que deben respetarse y cumplirse para garantizar un proceso penal justo y equitativo en Guatemala.

2.3. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba es un aspecto fundamental en el proceso penal acusatorio. Esta operación intelectual, que tiene como objetivo establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, es crucial para determinar la participación o no del procesado en el delito que se le imputa.

La valoración no solo se limita a los jueces de sentencia, sino que también involucra a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público y al defensor del imputado. Todos ellos tienen un papel importante en la reconstrucción del acontecimiento histórico que dio origen al proceso.

Este proceso de valoración es esencial para garantizar que se haga justicia. A través de él, se analizan los medios de prueba y se determina su utilidad en relación con el caso en cuestión. De esta manera, la valoración de la prueba contribuye a la transparencia y la equidad del proceso penal acusatorio.

Los sistemas de valoración de la prueba son esenciales en el proceso penal acusatorio. Existen dos sistemas principales: el sistema de la prueba legal o tasada y el sistema de la libre valoración de la prueba. Este último se subdivide en el sistema de la libre convicción y el sistema de la sana crítica razonada.

El sistema de la prueba legal o tasada se basa en reglas preestablecidas que determinan el valor de cada prueba. Por otro lado, el sistema de la libre valoración de la prueba permite a los jueces determinar el valor de las pruebas basándose en su propio juicio.

Este sistema se basa en la desconfianza hacia los jueces y busca limitar su criterio interpretativo. El juez examina la prueba según esquemas abstractos y apriorísticos consagrados en la ley, sin atender a elementos concretos o modalidades especiales que inciden en la credibilidad del medio.

Un ejemplo de este sistema se puede encontrar en el Código Procesal Penal anterior de Guatemala, donde se estipulaba que la confesión lisa y llana, con las formalidades de ley, hacía plena prueba. Sin embargo, este sistema quedó en desuso con la vigencia del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República.

El sistema de prueba legal o tasada tiene varias críticas. Primero, se argumenta que mecaniza la función jurisdiccional, ya que el juez debe valorar la prueba directamente, sin vallas artificiales y de acuerdo con sus méritos intrínsecos. Segundo, se produce una escisión entre el derecho material y la sentencia, ya que esta última se funda en juicios más o menos apriorísticos, más que en datos empíricos y criterios racionales y orientaciones de la experiencia. Por último, la experiencia demuestra la completa imposibilidad de establecer esquemáticamente en la ley criterios fijos y rígidos en la gama compleja.

La libre convicción y la sana crítica razonada son dos modalidades del sistema de la libre valoración de la prueba. La libre convicción permite a los jueces tomar decisiones basándose en su propia convicción, mientras que la sana crítica razonada requiere que los jueces fundamenten sus decisiones en la lógica, la psicología y las máximas generales de la experiencia.

Es importante destacar que, aunque la libre convicción permite cierta libertad en la valoración de las pruebas, no exime a los jueces de seguir las reglas de la lógica, la psicología y las máximas generales de la experiencia. Además, el proceso de convicción debe explicarse en la motivación del fallo.

De manera que, no se requiere una motivación explícita de la decisión, y el juez puede decidir cuál es la hipótesis que considera verdadera basándose en la prueba presentada. Este sistema es flexible, pero puede resultar en una cierta incertidumbre, ya que la decisión se basa en la convicción personal del juez sin necesidad de fundamentarla en

reglas de valoración probatoria.

La sana crítica razonada es un sistema intermedio que busca equilibrar la rigidez de la prueba legal con la flexibilidad de la libre convicción. Según este sistema, el juez debe fundamentar su decisión en las reglas del correcto entendimiento humano, que incluyen las reglas de la lógica y la experiencia.

De modo que, la sana crítica razonada requiere que el juez analice la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas, evitando la arbitrariedad y la improvisación. Por imperativo legal, el tribunal de sentencia debe apreciar la prueba según estas reglas y resolver por mayoría de votos.

En cuanto a la prueba en sí, el Código Procesal Penal establece que cualquier medio que contribuya a la averiguación de la verdad real es admitido, siempre que sea adquirido por medios lícitos. Además, la prueba debe ser objetiva, legal, útil, pertinente y no abundante.

El Artículo 182 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece que la prueba impertinente es la que no tiene relación con el hecho que se juzga, por el contrario, la prueba idónea es la que tiene relación con el hecho que se juzga, por ejemplo, un informe médico forense en caso de una violación. De manera que, la prueba abundante es cuando existen varios medios de prueba sobre un mismo hecho, y es hecho notorio algo tan obvio que no necesita ser probado.

Los Artículos 181 y 183 del Código Procesal Penal establecen las características que

debe tener la prueba para ser admisible en un proceso penal. Estas características son:

- Objetiva:

La prueba debe provenir del mundo externo y no ser fruto del conocimiento privado del juez o del fiscal. Debe ser controlada por las partes y, si el juez conoce un hecho relevante a través de un medio externo al proceso, este hecho no podrá ser valorado a menos que sea debidamente introducido al proceso. El Código limita la incorporación de la prueba de oficio, permitiendo a los tribunales incorporar pruebas no ofrecidas por las partes solo en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la Ley.

- Legal:

La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

- Útil:

La prueba será útil si es idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.

- Pertinente:

El dato probatorio debe guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la

averiguación. La prueba puede versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado, etc.

- No abundante:

Una prueba será considerada abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba. Según la terminología del Código, la prueba se refiere solo a lo actuado en el juicio oral, mientras que todo el material reunido durante la investigación se denomina elementos de convicción. Sin embargo, la normativa de valoración y legalidad de la prueba también se aplica a estos elementos de convicción.

2.4. Clasificación de la prueba

La clasificación de la prueba es un aspecto fundamental dentro del sistema de justicia penal, ya que permite organizar y categorizar las diferentes formas en que se puede obtener evidencia para demostrar los hechos que se pretenden probar en un juicio. En este sentido, es importante tener en cuenta los diferentes tipos de pruebas, así como los distintos medios a través de los cuales se pueden obtener.

En primer lugar, es importante mencionar la clasificación de las pruebas según su fuente, distinguiendo entre pruebas objetables y mentales. Las pruebas objetables son aquellas que provienen de fuentes externas, como documentos, objetos o testimonios de testigos, mientras que las pruebas mentales se refieren a la percepción directa de un hecho por

parte de una persona. Esta distinción da lugar a la clasificación de pruebas reales y personales, dependiendo de si la fuente de la prueba es un objeto físico o una persona.

En cuanto a la clasificación de la prueba según su contenido, se pueden distinguir entre pruebas directas e indirectas. Las pruebas directas son aquellas que permiten conocer un hecho de manera inmediata, a través de los sentidos o de una percepción directa. Por otro lado, las pruebas indirectas requieren de un proceso lógico para llegar a la conclusión sobre un hecho, como en el caso de las presunciones.

Otra clasificación relevante es la de pruebas reales y personales. Las pruebas reales son aquellas que se obtienen a través de objetos o cosas, como documentos, armas u otros elementos físicos. Por su parte, las pruebas personales son aquellas que se obtienen a través de la declaración de testigos, confesiones o testimonios de expertos.

Además, las pruebas pueden clasificarse según su origen, distinguiendo entre pruebas originales y derivadas. Las pruebas originales son aquellas que se presentan en su forma original, como un documento original, mientras que las pruebas derivadas son copias o reproducciones de un documento original.

En cuanto a la pertinencia de las pruebas, es importante mencionar la distinción entre pruebas pertinentes e impertinentes. Las pruebas pertinentes son aquellas que están directamente relacionadas con los hechos controvertidos en el caso, mientras que las pruebas impertinentes carecen de relevancia para la resolución del caso.

Por otro lado, también se pueden clasificar las pruebas según su utilidad, distinguiendo entre pruebas útiles y pruebas inútiles. Las pruebas útiles son aquellas que contribuyen a esclarecer los hechos del caso y son relevantes para la resolución del mismo, mientras que las pruebas inútiles no aportan información relevante o son innecesarias para la resolución del caso.

En el sistema de enumeración de la prueba establecido en el Código Procesal Penal, se regulan distintos medios de prueba, como la prueba testimonial, la prueba de peritación, la prueba documental, la confesión, entre otras. Estos medios de prueba son fundamentales para la obtención de evidencia en un proceso penal y permiten al juez llegar a una decisión fundamentada y justa.

El Artículo 182 del Código Procesal Penal indica que se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido, regirá, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.

En conclusión, la clasificación de la prueba es un aspecto fundamental en el sistema de justicia penal, ya que permite organizar y estructurar la evidencia que se presenta en un juicio. A través de esta clasificación, se pueden identificar las diferentes formas en que se puede obtener evidencia y se pueden establecer criterios para evaluar su relevancia y utilidad en la resolución del caso. Todas estas clasificaciones son esenciales para garantizar un proceso justo y transparente, donde la verdad prevalezca por encima de todo.

2.5. Principios aplicables a la prueba

Los principios de la prueba son fundamentales en el proceso penal y se pueden desarrollar de la siguiente manera:

- Principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal:

Este principio establece que una vez admitida, la prueba deja de pertenecer a quien la propuso y pasa a ser parte del proceso. El juez no aprecia los medios de prueba por separado, sino que los valora en su conjunto. Este principio está relacionado con el Artículo 385 del Código Procesal Penal, que establece que el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos.

- Principio de licitud de la prueba:

Este principio indica que la prueba debe ser obtenida lícitamente, es decir, no de forma o por medios ilegales como la tortura, el interrogatorio extrajudicial o la obtención ilegal de documentos. El Código Procesal Penal recoge este principio en el Artículo 183, al indicar que son inadmisibles los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido.

- Principio de veracidad de la prueba:

Este principio establece que la prueba debe producir la verdad y que por lo menos debe estar exenta de farsas, invenciones o falsedades. Jairo Parra Quijano opina que si en el

proceso se debe reconstruir o hacerse una vivencia de cómo ocurrieron los hechos, las pruebas deben estar exentas de malicia, de habilidad o de falsedades. El Artículo 18 de la Ley del Organismo Judicial recoge este principio al establecer que los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe. Estos principios son esenciales para garantizar un proceso justo y respetar los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Por lo cual, estos principios, cuando se aplican correctamente, ayudan a garantizar que el proceso penal sea justo y que los derechos de todas las partes se respeten. Sin embargo, también es importante recordar que la eficacia de estos principios depende en gran medida de la integridad y competencia de los actores judiciales, así como de la calidad de las leyes y regulaciones que rigen el proceso penal.

Por lo tanto, la prueba no es simplemente un conjunto de datos o información, sino un proceso dinámico que implica la recolección, presentación y evaluación de las fuentes de prueba. Este proceso es fundamental para garantizar que el juicio sea justo y equitativo y que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.

Además, la prueba en el proceso penal no solo sirve para establecer los hechos delictivos, sino también para proteger los derechos fundamentales de las partes. Por ejemplo, la prueba puede ayudar a garantizar que una persona acusada de un delito tenga la oportunidad de defenderse y que se respete su derecho a la presunción de inocencia.

2.6. Las fases de la prueba

Las fases de la prueba en el proceso penal, según Mariconde, se componen de tres momentos esenciales: proposición, recepción y valoración.

- Proposición:

“Esta fase implica la solicitud que realiza el ministerio público y las partes ante el órgano jurisdiccional para que se disponga la recepción de un medio de prueba. En esta etapa, las partes pueden proponer medios de investigación en cualquier momento”.¹² Es importante recordar el principio de la comunidad de la prueba, que establece que toda prueba ofrecida por las partes deja de pertenecerle a ésta a partir de ese momento y queda adquirida para el proceso.

- Recepción de la prueba:

Según el Código Procesal Penal guatemalteco, el momento de recepción ocurre cuando el tribunal lleva a cabo el medio de prueba, admitiendo de esta forma el ingreso en el proceso del dato probatorio que surja de su realización.

Por ejemplo, si el testigo ofrecido, al prestar su declaración dice que nada conoce acerca del hecho sobre el cual se le interroga, se habrá recibido la prueba ofrecida, pero ésta no

¹² Vélez Mariconde, Jorge. **Derecho procesal penal**. Pág. 314.

habrá logrado el ingreso de ningún elemento probatorio.

- Valoración:

Este es el momento en el que se evalúa la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Según el mismo autor, la valoración de la prueba es una operación intelectual destinada a establecer la utilidad de los elementos de prueba para los fines del proceso. Esta tarea es exclusiva del órgano jurisdiccional y se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones que dictan dentro del proceso.

En conclusión, el medio de prueba es la relación al modo o acto mediante el cual se suministra o adquiere en el proceso el conocimiento de un objeto de prueba. Existen dos modos fundamentales de que el juez se encuentre en conocimiento de un objeto de prueba: la narración de otros y la percepción propia e inmediata del juez.

La distinción entre estos dos modos sirve para diferenciar los medios de prueba. La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. Por ello, el fin del proceso penal es la búsqueda de la verdad, y solo se le podrá dar valor probatorio a aquellos hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas.

De manera que la prueba, en su esencia, es una garantía contra la arbitrariedad y la injusticia. A través de la prueba, se asegura que las decisiones judiciales se basen en hechos y evidencias objetivas, y no en suposiciones o prejuicios.



CAPÍTULO III

3. La etapa de investigación dentro del proceso penal

El proceso de investigación en materia procesal penal es un aspecto fundamental en el sistema de justicia penal. Este proceso se inicia cuando se tiene conocimiento de la comisión de un delito y se extiende hasta el momento en que se decide si se debe llevar a cabo un juicio.

La investigación tiene como objetivo principal recopilar todas las pruebas y evidencias necesarias para determinar si se ha cometido un delito y, en caso afirmativo, quién o quiénes son los responsables. Este proceso debe llevarse a cabo de manera objetiva y justa, respetando siempre los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

En este proceso intervienen diferentes actores, como la policía, el ministerio público, el juez de control, entre otros, cada uno con roles y responsabilidades específicas. La policía y el ministerio público suelen ser los encargados de la fase de investigación inicial, mientras que el juez de control supervisa que la investigación se realice de acuerdo con la ley.

Es importante destacar que el proceso de investigación en materia procesal penal es un equilibrio delicado entre la búsqueda de la verdad y el respeto a los derechos fundamentales. Por un lado, se busca obtener toda la información necesaria para esclarecer los hechos. Por otro lado, se debe garantizar que este proceso se realice de

manera justa y respetando los derechos de las personas involucradas.

3.1. El proceso penal

El proceso penal se desmenuza en distintas fases o también llamadas etapas por los doctos de la materia, por lo que para una mejor organización de la investigación a continuación se desarrollan las distintas fases que componen el proceso penal.

- Fase o etapa preparatoria o de investigación:

Es la etapa inicial donde el Ministerio Público, bajo control judicial, investiga los delitos para determinar la existencia de un hecho y sus circunstancias relevantes, los participantes y los daños causados. Esta fase puede resultar en una acusación formal, sobreseimiento o archivo de las actuaciones.

- Fase o etapa intermedia:

Ubicado entre la etapa preparatoria y el juicio, esta fase permite al juez controlar el fundamento del requerimiento del Ministerio Público para evitar juicios defectuosos y definir el objeto del juicio (hecho e imputado), o en su caso, evitar sobreseimientos o clausuras ilegales.

- Fase o etapa del debate:

Comienza con la preparación del marco jurídico necesario para el desarrollo del debate. Incluye la presentación de pruebas, declaraciones del imputado y culmina con la sentencia del Tribunal de Sentencia basada en las evidencias y declaraciones recogidas.

- Fase o etapa de impugnaciones:

Permite a las partes solicitar la modificación de resoluciones judiciales que consideren injustas o ilegales, con el objetivo de corregir errores y unificar la jurisprudencia, garantizando la seguridad jurídica.

- Fase o etapa de ejecución:

Esta es la etapa conclusiva del proceso penal en Guatemala, donde se materializan las decisiones judiciales. Esta fase se activa una vez que las sentencias son firmes, es decir, no han sido apeladas o ya han superado las posibles impugnaciones, adquiriendo así carácter de ejecutoria.

Durante esta fase, el juez de ejecución tiene la responsabilidad de supervisar que las sentencias se cumplan de acuerdo con lo establecido. Esto incluye la aplicación de sanciones como el pago de multas, la privación de libertad, la ejecución de inhabilitaciones y otras medidas correctivas o punitivas dictadas en la sentencia.

Es fundamental que la ejecución de las penas se realice respetando los derechos humanos y las garantías procesales del condenado. Por ejemplo, en el caso de la

privación de libertad, el individuo debe ser trasladado a un centro penitenciario adecuado, donde se garantice su seguridad y se promueva su reinserción social.

La fase de ejecución también contempla la posibilidad de aplicar medidas alternativas a la prisión, como la libertad condicional, el trabajo comunitario o la vigilancia electrónica, siempre que la ley lo permita y el condenado cumpla con los requisitos necesarios.

3.2. El hecho notorio dentro del proceso de investigación

El concepto legal de hecho notorio es importante de mencionar para esta investigación ya que en el proceso penal, especialmente durante la fase de investigación. Según el Artículo 184 del Código Procesal Penal, un hecho notorio es: “aquel que, por su naturaleza pública y evidente, es ampliamente conocido y aceptado por la sociedad, y por tanto, no requiere de prueba adicional para ser establecido en un tribunal”.

En el contexto de la investigación penal, la aceptación de un hecho como notorio puede agilizar el proceso al eliminar la necesidad de presentar pruebas adicionales para demostrar algo que ya es de conocimiento común. Esto es particularmente útil cuando se trata de hechos que son tan evidentes que su demostración resultaría redundante y una pérdida de recursos judiciales.

Por ejemplo, si en un caso penal se menciona un evento histórico ampliamente reconocido o un fenómeno natural bien documentado, como un terremoto específico, no sería necesario presentar pruebas para establecer la ocurrencia de dicho evento. El

tribunal, con el acuerdo de todas las partes, puede declarar el hecho como comprobado sin más procedimiento.

Sin embargo, la aplicación de este concepto debe manejarse con precaución. El tribunal tiene la facultad de, de oficio, buscar el acuerdo entre las partes para declarar un hecho como notorio, pero esto debe hacerse respetando el derecho a la defensa y el debido proceso. No todos los hechos que son ampliamente conocidos pueden ser considerados notorios en el sentido legal, especialmente si hay alguna posibilidad de disputa o si el hecho tiene el potencial de afectar el resultado del juicio de manera significativa.

3.3. El Ministerio Público como ente investigador

El Ministerio Público (MP) desempeña un papel crucial en el sistema de justicia penal de Guatemala, actuando como el principal ente investigador en los delitos de acción pública, el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.”

Su función es esencial para el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley penal con objetividad, tal como lo establece el Artículo 108 del Código Procesal Penal el cual establece: “En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los

requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado”.

Asimismo, el Artículo 181 del Código Procesal Penal establece de la objetividad del ente investigador en el proceso penal al establecer que: “Objetividad). Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código. Durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley”.

La objetividad es el pilar sobre el cual el Ministerio Público debe cimentar su actuación. Esto significa que, en la búsqueda de la verdad, el MP debe evitar cualquier sesgo o prejuicio que pueda afectar la imparcialidad del proceso. La investigación debe ser exhaustiva, considerando tanto las pruebas que incriminan como las que exoneran al sospechoso, garantizando así un tratamiento equitativo.

De acuerdo con el Artículo 107 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de dirigir el procedimiento preparatorio y coordinar con la policía nacional civil en la función investigativa. Esto implica una serie de diligencias que van desde la recolección de pruebas hasta la identificación de los partícipes del delito, evaluando su responsabilidad y las circunstancias que influyen en su punibilidad.

Para garantizar la investigación el Artículo 107 establece la función investigativa al establecer que: “El ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público

como órgano auxiliar, conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la policía en su función investigativa”.

El principio de imparcialidad es fundamental en la actuación del Ministerio Público. Aunque posee cierto poder de coerción para solicitar información y colaboración de individuos e instituciones, este poder debe ejercerse dentro del marco legal y con respeto a los derechos fundamentales.

El periodo investigativo en el proceso penal guatemalteco es una fase de suma importancia y delicadeza, ya que en ella se pueden presentar situaciones donde los derechos fundamentales de los sujetos involucrados estén en riesgo. Es una fase que, aunque necesaria para el descubrimiento de la verdad, debe ser manejada con extremo cuidado para evitar violaciones a los derechos humanos.

Es importante, considerar como parte del desarrollo de este tema que en la doctrina se estudia al Ministerio Público ya cumple: “un modo de organizar la investigación preliminar consiste en acentuar el carácter acusatorio del sistema, dividiendo las dos funciones básicas, de modo que sea el Ministerio Público el encargado de investigar, al juez le queda así, reservada la tarea de autorizar o de tomar decisiones, pero nunca la de investigar”.¹³

¹³ Binder, Alberto. **El proceso penal**. Pág. 25.

Durante esta fase, el Ministerio Público tiene la facultad de solicitar al juez contralor de la investigación la autorización para realizar actos de investigación invasivos, como allanamientos o interceptaciones de comunicaciones. El juez, al recibir estas solicitudes, debe analizar los hechos y circunstancias con detenimiento para decidir si proceden o no, siempre buscando el equilibrio entre la eficacia de la investigación y el respeto a las garantías individuales.

Cuando el MP reúne datos concretos y una hipótesis sólida, puede solicitar una orden de aprehensión. En este punto, se presenta una etapa contradictoria donde el MP debe probar la necesidad de la medida cautelar solicitada. La ley establece plazos máximos para que el MP formule una acusación o solicite el cierre del caso si no hay pruebas suficientes.

El MP también puede optar por mecanismos alternativos para resolver el conflicto penal, como el criterio de oportunidad, la conversión, la suspensión condicional de la persecución penal y el procedimiento abreviado, buscando soluciones más eficientes y proporcionales al caso.

Finalmente, si el MP considera que no hay fundamentos para un juicio público, puede solicitar el sobreseimiento o la clausura provisional, lo cual pone fin al proceso penal o lo suspende temporalmente. El sobreseimiento tiene efectos definitivos, impidiendo una nueva persecución penal por el mismo hecho.

Por lo cual, el Ministerio Público cumple la función investigativa y a su vez es el órgano

legitimado para promover la acción penal pública y llevar a cabo la investigación. Su rol es activar el proceso penal y presentar las pruebas ante el tribunal durante el juicio oral y público, siempre bajo el principio de objetividad.

3.4. Los medios de prueba en la etapa de investigación

Los medios de investigación más utilizados en el proceso penal guatemalteco son variados y cumplen un papel fundamental en la reconstrucción de los hechos y la búsqueda de la verdad. Entre los medios de prueba más comúnmente utilizados se encuentran la declaración testimonial, el careo, los documentos y prueba material, el reconocimiento, la inspección, la reconstrucción del hecho y la prueba pericial.

- La declaración testimonial:

Esta es una de las pruebas más importantes en un proceso penal, ya que permite a las personas involucradas en un caso contar lo que saben sobre los hechos en cuestión. Esta declaración puede realizarse de forma presencial o a través de medios audiovisuales, con el fin de proteger la integridad y seguridad de los testigos, peritos o colaboradores eficaces, en casos donde puedan estar en peligro.

La declaración testimonial es: “aquella afirmación que una determinada persona realizará o dictará sobre hechos que a ella le constan”.¹⁴

¹⁴ Claría Olmedo, Jorge. **Op. Cit.** Pág. 402.

- El careo:

Este medio de prueba es una confrontación entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante en el proceso, con el objetivo de disipar contradicciones y aclarar la verdad.

- Los documentos y prueba material:

Este medio de prueba se refiere a los objetos o elementos que pueden ser percibidos por los sentidos y que aportan información relevante al caso. Se considera de esta manera prueba material todo aquel documento, correspondencia, cosas, efectos, armas, objetos, instrumentos, grabaciones, fotografías, croquis u otro elemento de convicción que, además del testimonio, pueda ser percibido por los sentidos, que sea pertinente y legalmente obtenido e incorporado al proceso.

- El reconocimiento:

Este medio de prueba consiste en un acto mediante el cual se comprueba la identidad de una persona o cosa, mientras que la inspección permite al funcionario percibir directamente materialidades que pueden ser útiles para la investigación. Su finalidad es el reconocimiento por medio de una diligencia a través de la cual se comprueba la identidad de una persona o una cosa dentro del proceso.

- La inspección:

La inspección es un medio probatorio utilizado en el proceso penal que consiste en que un funcionario, generalmente un juez o un perito, observe directamente con sus propios sentidos las materialidades que pueden ser útiles para la averiguación de los hechos objeto del proceso. Esto significa que a través de la inspección se busca recopilar evidencias tangibles que puedan ser relevantes para la investigación de un delito.

Asimismo, la inspección puede realizarse en personas, lugares, objetos y cualquier otra cosa material relacionada con el delito. Por ejemplo, en el caso de un homicidio, la inspección puede llevarse a cabo en el lugar donde se encontró el cadáver, en el arma homicida, en la ropa de la víctima, etc.

También es importante mencionar que la inspección debe llevarse a cabo de forma meticulosa y siguiendo un protocolo establecido para garantizar la validez de las pruebas recopiladas. Es importante que todos los detalles relevantes sean observados y registrados correctamente para que puedan ser utilizados de manera efectiva en el proceso penal.

- Reconstrucción del hecho

La reconstrucción del hecho es un medio de prueba que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho objeto del proceso con el fin de comprobar si se efectuó o se pudo efectuar materialmente de un modo determinado. En otras palabras, se trata de volver a escenificar el evento delictivo para verificar si la versión presentada por las partes es consistente con la realidad.

También la reconstrucción del hecho se puede llevar a cabo en cualquier etapa del proceso penal y generalmente se realiza en el lugar donde ocurrió el delito y a la misma hora en que se cometió. En esta diligencia estarán presentes los jueces, el Ministerio Público, el imputado y su abogado defensor para presenciar la recreación del hecho y sacar conclusiones sobre su veracidad.

La reconstrucción del hecho es un medio de prueba muy útil para esclarecer los hechos que rodean un delito y puede proporcionar información valiosa para la toma de decisiones en el proceso penal.

- Prueba pericial:

La prueba pericial es un medio probatorio en el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundamentado en conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. En otras palabras, se trata de la opinión de un experto en una materia específica que puede arrojar luz sobre un aspecto relevante del caso.

Los peritos: “son profesionales especializados en una ciencia o arte en particular y su opinión es crucial en la valoración de la prueba”.¹⁵ La prueba pericial puede incluir la intervención de médicos forenses, ingenieros, contadores, psicólogos, entre otros expertos, dependiendo de la naturaleza del caso.

¹⁵ Florián, Eugenio. **De las pruebas penales**. Pág. 69.

Es importante tener en cuenta que los peritos deben ser titulados en la materia sobre la cual van a pronunciarse y que su opinión debe ser imparcial y fundamentada en hechos objetivos. La prueba pericial puede ser determinante en la resolución de un caso y su valoración por parte del juez es fundamental para la toma de decisiones.

En conclusión, los medios de prueba dentro del proceso penal guatemalteco juegan un papel crucial en la búsqueda de la verdad y la administración de justicia, permitiendo a los actores judiciales obtener información veraz y objetiva para resolver los casos de manera justa y equitativa.

3.5. La prueba anticipada en la etapa de investigación

La prueba anticipada en el proceso de investigación del proceso penal es un mecanismo legal establecido en el sistema de justicia guatemalteco que permite obtener pruebas de manera anticipada, antes de la etapa del debate, con el fin de garantizar la eficacia y la validez de los medios de prueba que se pretenden incorporar en el juicio.

La importancia de la prueba anticipada radica en la necesidad de asegurar la recopilación y preservación de elementos probatorios que de otra manera podrían perderse o resultar inaccesibles durante el transcurso del proceso penal.

Esto puede ser especialmente relevante en casos en los que exista un riesgo de que los testigos sean intimidados o coaccionados, o en situaciones donde la obtención de determinadas pruebas sea difícil o imposible una vez iniciado el debate.

El Artículo 317 del Código Procesal Penal de Guatemala establece las circunstancias en las que se puede solicitar la práctica de una prueba anticipada, tales como reconocimientos, reconstrucciones, pericias, inspecciones o declaraciones de testigos que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos e irreproducibles. En estos casos, el Ministerio Público o cualquiera de las partes involucradas en el proceso pueden requerir al juez de control de la investigación para que se realice la prueba anticipada.

Es fundamental que la práctica de la prueba anticipada se realice respetando los derechos de las partes, las garantías procesales y los términos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias y los tratados internacionales en materia de derechos humanos vigentes en el país. Además, el Artículo 347 del Código Procesal Penal regula el procedimiento para la oferta de pruebas durante el proceso, garantizando que se cumplan con las formalidades necesarias para su admisión y valoración en el juicio.

Durante el juicio, se ejerce un control riguroso sobre la prueba, ya que este es oral y público, y las partes comparecen al debate sabiendo el contenido de la acusación y la prueba en que se fundamenta. Es posible recibir como prueba anticipada dentro del juicio elementos de convicción que hayan sido producidos con las formalidades de control requeridas. Además, el Artículo 217 del Código Procesal Penal contempla la protección de los testigos que teman por su seguridad personal o su vida, permitiendo la práctica de pruebas anticipadas en casos de amenazas, coacciones o intimidaciones.

CAPÍTULO IV

4. Prueba muerta, cuando el ente investigador no cruza huellas digitales con pruebas de ADN para formar perfiles, tanto del agresor como de la víctima; obstaculiza el avance en la averiguación

La prueba como ya se ha mencionado en capítulos anteriores, es la base de la investigación dentro del proceso penal, es por ello, que su importancia es trascendente. Sin embargo, la importancia de realizar cruces de huellas digitales con pruebas de ADN en investigaciones criminales radica en la capacidad de obtener perfiles genéticos y de identificación clave para resolver casos de delitos. Tanto las huellas digitales como el ADN son información invaluable que puede proporcionar pistas sobre la identidad del agresor y la víctima, así como sobre la posible conexión entre ellos.

En primer lugar, las huellas digitales son una forma única de identificación que se utiliza comúnmente en investigaciones criminales. Cada persona tiene un patrón de huellas digitales único que no se repite en ningún otro individuo, lo que las convierte en una herramienta confiable para la identificación y el seguimiento de sospechosos en un caso.

Al cruzar estas huellas digitales con bases de datos existentes, se pueden obtener perfiles de los individuos relacionados con el caso, lo que facilita la identificación del agresor y su ubicación. Por otro lado, el ADN es otra herramienta poderosa en investigaciones criminales, ya que proporciona información genética única de cada individuo. Al realizar pruebas de ADN en una escena del crimen, se pueden obtener

perfiles genéticos que permiten identificar a la víctima, el agresor y otras personas relacionadas con el caso. Además, el ADN puede proporcionar información sobre la relación entre las personas involucradas, como la paternidad de un niño o la identidad de un cadáver desconocido.

Al combinar la información de las huellas digitales y el ADN en una investigación criminal, se puede obtener un perfil más completo y preciso de los individuos relacionados con el caso. Esto facilita la identificación y captura del agresor, así como la resolución de la causa del delito. Además, el cruce de esta información puede ayudar a establecer conexiones entre diferentes casos y personas involucradas en actividades delictivas, lo que contribuye a la prevención y resolución de futuros delitos.

4.1. La admisión de la prueba digital en el proceso penal

La admisión de la prueba digital en el proceso penal es un tema de gran relevancia en la actualidad, ya que la tecnología ha tenido un impacto significativo en la forma en que se recolectan, procesan y presentan pruebas en los casos judiciales. En este sentido, las pruebas digitales, como las huellas dactilares, juegan un papel fundamental en la resolución de casos penales y la determinación de la culpabilidad o inocencia de los sindicados.

Las huellas dactilares son una forma de prueba digital ampliamente utilizada internacionalmente en el proceso penal debido a su capacidad única para identificar de manera precisa a una persona. La estructura de las crestas y valles en la superficie de la

piel de los dedos de una persona es única, lo que hace que las huellas dactilares sean una forma confiable de identificación. En el ámbito forense, las huellas dactilares se utilizan para comparar muestras recogidas en la escena del crimen con las de sospechosos, con el fin de establecer su presencia en el lugar de los hechos.

La tecnología digital ha permitido que las huellas dactilares se recolecten, procesen y almacenen de manera más eficiente y confiable, lo que ha facilitado su utilización en el proceso penal. En este sentido, la digitalización de las huellas dactilares: “ha permitido su comparación rápida y precisa a través de bases de datos forenses, lo que ha mejorado la capacidad de los investigadores para identificar a los responsables de delitos”.¹⁶

Además, la digitalización de las huellas dactilares ha reducido la probabilidad de error humano en su análisis, aumentando la fiabilidad de esta forma de prueba en los casos judiciales. La admisión de la prueba digital en el proceso penal ha planteado diversos retos y controversias en torno a su utilización, especialmente en lo que respecta a la recolección, autenticidad y fiabilidad de las pruebas digitales.

En el caso de las huellas dactilares, se han planteado cuestionamientos sobre la precisión de los métodos de recolección y análisis de las mismas, así como sobre la protección de la privacidad de los individuos cuyas huellas son recogidas y almacenadas.

Además, la evolución de la tecnología ha planteado nuevos desafíos en la utilización de

¹⁶ Florián, Eugenio. **Op. Cit.** Pág. 156.

las pruebas digitales en el proceso penal, especialmente en lo que respecta a la preservación de la integridad de las pruebas y la protección de la cadena de custodia. En el caso de las huellas dactilares, es fundamental garantizar que las muestras recogidas y analizadas sean auténticas y no hayan sido alteradas o manipuladas de ninguna forma, lo que requiere el uso de estándares y protocolos rigurosos en su recolección y análisis.

Por otro lado, la utilización de pruebas digitales en el proceso penal también plantea interrogantes éticos y legales en torno a la privacidad y protección de datos de los individuos. En el caso de las huellas dactilares, la recolección y almacenamiento de esta información biométrica plantea preocupaciones sobre su utilización indebida o acceso no autorizado, lo que requiere la implementación de medidas de seguridad y protección de la privacidad de los individuos.

Los medios de prueba digitales en el proceso penal en Guatemala se establecen a partir de la normativa del Código Procesal Penal guatemalteco del año 1992. Este código permite la utilización de medios de prueba distintos a los establecidos en el capítulo correspondiente, siempre y cuando no afecten las garantías constitucionales, las facultades de las personas reglamentadas en el código o el sistema institucional. La forma de incorporar estos medios al procedimiento debe ser lo más análoga posible a los medios de prueba previstos en la ley.

En este sentido, la normativa guatemalteca reconoce la evolución del derecho probatorio en conjunto con los avances tecnológicos y la sociedad actual. Los medios de prueba digitales pueden incluir datos almacenados en dispositivos informáticos como discos

duros, teléfonos inteligentes, computadoras, memorias electrónicas, chips, discos portables, entre otros. También se consideran medios de prueba digitales la información transmitida a través de medios electrónicos, como correos electrónicos, mensajería instantánea, historiales telefónicos, interceptación de llamadas, historiales de navegación web, entre otros.

Estos medios de prueba digitales pueden ser utilizados por un juez para demostrar la comisión de un delito, ya sea porque forman parte del proceso delictivo, porque fueron el medio utilizado para cometer el delito o porque proporcionan información relevante para el caso en cuestión. La clasificación de los medios de prueba digitales puede basarse en su objeto o su uso dentro del hecho delictivo, ya sea como herramientas para cometer el delito o como pruebas que demuestran la comisión del mismo.

4.2. La prueba de ADN como medio de prueba pericial

La prueba de el ácido desoxirribonucleico denominado comúnmente como ADN ha revolucionado la investigación criminalística en los últimos años, permitiendo identificar a los responsables de un delito de manera precisa y científica. En este contexto, el Instituto y dirección de criminología e investigaciones criminalísticas del Ministerio Público (DICRI) juega un papel fundamental en la aplicación de esta técnica en la resolución de casos judiciales.

La ciencia penal y la criminología han evolucionado para convertirse en herramientas clave en la lucha contra el crimen, tomando en cuenta la importancia de la prueba de

ADN como medio de prueba pericial en la investigación criminal. La política criminal debe estar basada en evidencia científica y democrática, garantizando la transparencia y eficacia en el proceso de recolección y análisis de pruebas.

En este sentido, el DICRI se encarga de proporcionar el apoyo técnico-científico necesario en la recopilación, análisis y conservación de la evidencia de ADN. Trabajando en estrecha coordinación con el Instituto de Estudios Superiores para la justicia y la Carrera Judicial, el DICRI se asegura de que la investigación criminalística se realice de manera objetiva y siguiendo los estándares internacionales de calidad.

La prueba de ADN es uno de los medios de prueba más confiables y efectivos en la investigación de un delito, ya que permite identificar de manera única a un individuo a través de su material genético. Esto ha llevado a una mayor tasa de resolución de casos judiciales y a la erradicación de errores judiciales basados en pruebas circunstanciales o testimonios poco confiables.

Entre los principales peritajes que realiza el Departamento Biológico de la DICRI se encuentran los estudios de manchas de sangre. Estos análisis son clave en la reconstrucción de eventos criminales, ya que a través de ellos es posible determinar la presencia de sangre en diferentes superficies, identificar posibles víctimas y agresores, y establecer relaciones entre personas y elementos de la escena del crimen.

Además de los peritajes en manchas de sangre, el Departamento Biológico de la DICRI realiza estudios serológicos para determinar la presencia de diferentes sustancias en

muestras biológicas. Estos análisis permiten identificar la presencia de toxinas, drogas u otras sustancias tóxicas en el organismo de una persona, lo que puede ser clave en la investigación de casos de envenenamiento o intoxicación.

Otro de los peritajes realizados por el Departamento Biológico de la DICRI es el análisis toxicológico. Este tipo de estudio se enfoca en detectar la presencia de sustancias tóxicas en muestras biológicas, como sangre, orina o tejidos, con el fin de determinar su posible relación con un acto delictivo. Los análisis toxicológicos son fundamentales en casos de homicidio, suicidio o intoxicación, ya que proporcionan información valiosa sobre las circunstancias de la muerte de una persona.

En el ámbito de la biología forense, uno de los análisis más importantes y utilizados es la determinación del ADN. El Departamento Biológico de la DICRI realiza estudios de ADN para identificar a personas a partir de muestras biológicas, como cabello, saliva, semen o piel. La comparación de perfiles de ADN es una herramienta poderosa en la resolución de casos, ya que permite establecer vínculos genéticos entre individuos, determinar la presencia de un agresor en la escena del crimen o exonerar a personas inocentes de un delito.

Además de los análisis biológicos mencionados anteriormente, el Departamento Biológico de la DICRI realiza otros estudios especializados, como la tipificación de sangre seca y líquida. Estos análisis son útiles en la identificación de personas a partir de muestras de sangre encontradas en la escena del crimen o en objetos relacionados con un delito. La tipificación sanguínea es un método tradicional de identificación que sigue

siendo de gran importancia en la investigación criminalística.

En casos de violación, el Departamento Biológico de la DICRI realiza una serie de análisis específicos para determinar la presencia de semen en muestras biológicas, buscar espermatozoides y diplococos de gonorrea, detectar virus de inmunodeficiencia humana, sífilis, hepatitis B, realizar pruebas de embarazo y observar secreciones en solución salina. Estos estudios son fundamentales para la recolección de pruebas en casos de agresiones sexuales, ya que proporcionan información relevante sobre el agresor, la víctima y las circunstancias en las que se cometió el delito.

En la actualidad, el Departamento Biológico de la DICRI ha ampliado sus capacidades y se ha especializado en la realización de pruebas de ADN. La técnica de análisis de ADN es una de las herramientas más poderosas en la investigación forense, ya que permite establecer relaciones genéticas entre individuos, identificar a personas a partir de muestras biológicas mínimas y resolver casos incluso décadas después de haberse cometido el delito. El ADN es único en cada persona, por lo que su análisis es una herramienta clave en la identificación de personas y en la resolución de casos complejos.

Sin embargo, uno de los problemas principales que se presentan cuando no hay cruzamiento de información entre la DICRI y otras instituciones como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que es la encargada de analizar pruebas físicas es la posibilidad de que se cometan errores en la identificación de los sospechosos. Por ejemplo, si en una escena del crimen se recolectan huellas dactilares y muestras de ADN que son analizadas por diferentes laboratorios sin una comunicación adecuada, es

posible que los resultados no coincidan y se generen confusiones en la identificación del culpable. Esto puede llevar a que se procese a una persona inocente o que se deje en libertad a un verdadero criminal, lo cual puede tener consecuencias graves en el proceso de justicia.

Otro problema que surge cuando no hay cruzamiento de información entre la DICRI y otras agencias es la falta de eficiencia en los procesos de investigación criminal. Si las pruebas de ADN y las huellas dactilares no son analizadas de manera coordinada, es posible que se retrase la identificación de un sospechoso y se pierda información valiosa que podría ser determinante para resolver un caso. Esta falta de eficiencia puede afectar la credibilidad de las investigaciones y la confianza de la sociedad en las instituciones encargadas de hacer justicia.

Además, la falta de cruzamiento de información entre la DICRI y otras instituciones puede generar problemas de custodia y preservación de pruebas físicas. Si las muestras de ADN y las huellas dactilares no son manejadas de manera adecuada y no se establecen protocolos claros para su almacenamiento y análisis, es posible que se contaminen o se pierdan, lo cual podría invalidar las pruebas y obstaculizar el proceso de investigación.

4.3. Creación de perfiles personales utilizando pruebas de ADN

La creación de perfiles personales utilizando pruebas de ADN es una herramienta cada vez más común en la identificación de individuos en diversos contextos, como es el caso de investigaciones criminales, pruebas de paternidad, identificación de restos humanos

y más. El ADN es una secuencia única de nucleótidos que se encuentra en todas las células de nuestro cuerpo y que contiene la información genética que nos distingue de los demás individuos. Por lo tanto, al analizar el ADN de una persona, es posible obtener un perfil genético único que puede ser utilizado para su identificación.

En el ámbito de la justicia, la creación de perfiles personales mediante pruebas de ADN es una herramienta fundamental para la identificación de víctimas y sindicados en casos criminales. En este sentido, la correcta utilización de estas pruebas es crucial para garantizar la precisión y veracidad de los resultados, así como para proteger los derechos de las personas involucradas en el proceso penal.

El ácido desoxirribonucleico, más conocido como ADN, es una molécula presente en todas las células de nuestro cuerpo que contiene la información genética que heredamos de nuestros padres. El ADN se compone de una secuencia de nucleótidos que forman los genes responsables de las características físicas y biológicas de cada individuo. En la actualidad, el análisis del ADN se ha convertido en una herramienta fundamental para la identificación de personas en diversos contextos, como la medicina forense, la genética y la investigación criminal.

Para crear un perfil genético de una persona a partir de su ADN, es necesario realizar una serie de pasos que incluyen la extracción de la muestra de ADN, la amplificación de la muestra mediante la técnica de PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) y la comparación de los perfiles genéticos obtenidos con una base de datos de referencia para identificar al individuo. A continuación, se describirán brevemente cada uno de estos

pasos:

- Extracción de la muestra de ADN:

“La extracción de la muestra de ADN se realiza a partir de células de la saliva, la sangre, el cabello, la piel u otros tejidos del organismo. Para ello, se utiliza un kit de extracción de ADN que contiene reactivos y protocolos para obtener el material genético de forma segura y eficiente”.¹⁷

- Amplificación de la muestra mediante PCR:

“Una vez extraída la muestra de ADN, se procede a amplificarla mediante la técnica de PCR, que permite obtener copias múltiples de la secuencia genética para su posterior análisis. La PCR es una técnica altamente sensible y específica que se utiliza en laboratorios forenses para amplificar el ADN de las muestras y detectar posibles perfiles genéticos”.¹⁸

- Comparación de perfiles genéticos:

“Una vez amplificada la muestra de ADN, se procede a comparar los perfiles genéticos obtenidos con una base de datos de referencia para identificar al individuo”.¹⁹ En el caso

¹⁷ Gómez Colomer, Juan Luis. **La prueba de ADN en el proceso penal**. Pág. 69.

¹⁸ **Ibíd.**

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 70.

de la justicia penal, los perfiles genéticos de las muestras de ADN de las víctimas y los sindicados se comparan con los perfiles genéticos de los sospechosos para determinar posibles coincidencias y establecer la identidad de las personas involucradas en el caso.

De manera que, la creación de perfiles personales mediante pruebas de ADN es una herramienta fundamental en la identificación de víctimas en casos criminales, especialmente en aquellos en los que los restos humanos están mutilados, quemados o deteriorados. En estos casos, el ADN se convierte en una prueba irrefutable que permite establecer la identidad de la persona fallecida y facilitar la investigación de los hechos.

Para identificar a una víctima a partir de restos humanos, se deben seguir una serie de pasos que incluyen la extracción de la muestra de ADN de los restos, la amplificación de la muestra mediante PCR, la comparación de los perfiles genéticos obtenidos con una base de datos de referencia y la notificación a los familiares de la víctima. Este proceso de identificación tiene como objetivo principal proporcionar una respuesta a los familiares de la persona fallecida y facilitar la investigación criminal.

La creación de perfiles personales también se utiliza en la identificación de víctimas en casos de desastres naturales, accidentes de tráfico, homicidios y otros eventos que requieren la identificación de las personas involucradas. En estos casos, el ADN se convierte en una herramienta esencial para establecer la identidad de las víctimas y facilitar su identificación, así como para proporcionar pruebas forenses que permitan esclarecer las circunstancias de los hechos.

4.4. La prueba muerta generada por la falta de cruce de huellas digitales con pruebas de ADN para formar perfiles del sindicado y la víctima

La falta de cruce de huellas digitales con pruebas de ADN en una investigación criminal puede generar una prueba muerta que afecta significativamente al proceso penal. La combinación de la tecnología de huellas digitales y ADN ha sido una herramienta crucial en la resolución de casos, ya que permite establecer de manera más precisa la identidad de los involucrados en un crimen. Sin embargo, cuando no se realiza este cruce de información, se puede perder una importante evidencia que podría haber sido determinante en la resolución de un caso.

En primer lugar, es importante comprender cómo se genera la prueba muerta en este contexto. Las huellas digitales y el ADN son dos formas diferentes de identificar a una persona, ya que cada individuo tiene un conjunto único de huellas dactilares y un perfil genético específico. Cuando se realiza un cruce de ambas pruebas, se puede confirmar de manera definitiva la identidad de una persona, lo que puede ser crucial en un caso criminal. Sin embargo, si no se realiza este cruce, se pierde la oportunidad de establecer una conexión sólida entre un sospechoso y la escena del crimen.

Esta falta de cruce de huellas digitales con pruebas de ADN puede afectar al proceso penal de diversas maneras. En primer lugar, puede generar dudas sobre la identidad de un acusado, lo que puede llevar a fallos en la investigación y en el juicio. Si no se puede establecer de manera clara la conexión entre un sospechoso y el lugar del crimen, se corre el riesgo de que una persona inocente sea condenada injustamente. Por otro lado,

también puede dificultar la identificación de un culpable, lo que puede permitir que un criminal quede en libertad y siga cometiendo delitos.

En este sentido, la falta de cruce de huellas digitales con pruebas de ADN también puede afectar a la credibilidad de la investigación y del sistema de justicia en su conjunto. Los avances tecnológicos en el campo de la identificación forense han permitido resolver numerosos casos que de otra manera habrían quedado sin resolver. Sin embargo, si no se utiliza de manera adecuada esta tecnología, se corre el riesgo de que se pierdan pruebas importantes y se ponga en entredicho la integridad del proceso penal.

Por tanto, es fundamental que las instituciones encargadas de investigar como lo son el Ministerio Público y el INACIF utilicen todas las herramientas disponibles, incluyendo el cruce de huellas digitales con pruebas de ADN. Esta combinación de tecnologías puede proporcionar una evidencia irrefutable que puede ser crucial en la resolución de un caso. Además, es importante que se garantice la correcta conservación y manejo de estas pruebas, para evitar posibles errores o contaminaciones que puedan comprometer su validez.

Con base a lo establecido en la investigación es posible concluir que, la falta de cruce de huellas digitales con pruebas de ADN puede generar una prueba muerta que afecta de manera significativa al proceso penal. Esta falta de conexión entre dos formas de identificación clave puede dificultar la resolución de un caso, generar dudas sobre la identidad de un acusado y afectar a la credibilidad del sistema de justicia.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación ha demostrado que la falta de cruce de huellas digitales con pruebas de ADN para formar perfiles del agresor y la víctima obstaculiza el avance en la averiguación de delitos. Esta práctica, conocida como prueba muerta, representa un obstáculo importante en la investigación criminal, ya que impide la creación de perfiles personales que podrían ser clave para resolver casos.

Es fundamental que los entes investigadores incorporen la prueba digital en el proceso penal, ya que esta tecnología puede proporcionar información crucial para esclarecer delitos. Asimismo, es importante que se utilice la prueba de ADN como medio de prueba pericial, ya que su fiabilidad y precisión pueden ayudar a identificar tanto a agresores como a víctimas.

Además, la creación de perfiles personales mediante pruebas de ADN es una herramienta poderosa que permite vincular a individuos con escenas del crimen, lo que puede ser determinante para resolver casos. Por lo tanto, es fundamental que las autoridades fomenten el uso de esta tecnología en las investigaciones criminales.

En este sentido, es imprescindible que los entes investigadores se aseguren de cruzar huellas digitales con pruebas de ADN para formar perfiles tanto del sindicado como de la víctima. De esta manera, se evitará la generación de pruebas muertas que obstaculizan el avance en la averiguación de los delitos. Finalmente, la prueba muerta generada por la falta de cruce de huellas digitales con pruebas de ADN para formar perfiles del sindicado y la víctima es un problema que necesita ser abordado a nivel de Estado.



BIBLIOGRAFÍA

- ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. Llerena, 1994.
- BINDER, Alberto. **El proceso penal. Programa para el mejoramiento de la administración de justicia**. Costa Rica: Ed. Ad-Hoc, 1991.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S. R. L., 1985.
- CAFFERATA NORES, José. **Valoración de la prueba**. Guatemala: Ed. Fotograbados Llerena, 1996.
- CLARÍA OLMEDO, Jorge. **Derecho procesal penal**. Córdoba, Argentina: Ed. Marcos Lemer, 1984.
- FLORIÁN, Eugenio. **De las pruebas penales**. Colombia: Ed. Temis, 1968.
- FLORIÁN, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Bosch, 1983.
- GÓMEZ COLOMER, Juan Luis. **La prueba de ADN en el proceso penal**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2014.
- LORCA NAVARRETE, Antonio María. **Derecho procesal penal**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1988.
- MAIER, Julio. B. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores del Puerto S. R. L., 1996.
- VÉLEZ MARICONDE, Jorge Alfredo. **Tratado de derecho penal**. Argentina: Ed. Lerner, 1986.



VÉLEZ MARICONDE, Jorge. **Derecho procesal penal**. Colombia: Ed. Lerner, 1983.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 2-89, 1989.